



CONGRESO DE LA NACIÓN  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES  
Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamentos.

Asunción, 26 de marzo de 2019

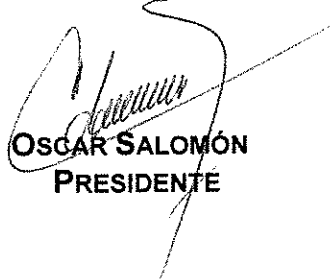
EXPEDIENTE N° 08395

DICTAMEN N° 119

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES:

Vuestra Comisión de PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTOS os aconseja la aprobación sin modificaciones del Proyecto de Resolución que solicita informe al “MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS – DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN INCLUSIVA”, presentado por el senador Enrique Salyn Buzarquis.

En ocasión de su tratamiento en plenaria, vocero de la Comisión fundamentará el presente dictamen.

  
OSCAR SALOMÓN  
PRESIDENTE

ENRIQUE BACCHETTA  
RELATOR



BLÁS LANZONI  
VICEPRESIDENTE

  
ESPERANZA MARTÍNEZ

VÍCTOR RÍOS

  
PEDRO ARTURO SANTA CRUZ



VÍCTOR RÍOS

ABEL GONZÁLEZ



CONGRESO DE LA NACIÓN  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES  
Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamentos.

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN N°.....**

**QUE SOLICITA INFORME AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS – DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN INCLUSIVA.**

**LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Solicitar informe al Ministerio de Educación y Ciencias – Dirección de General de Educación Inclusiva, sobre los siguientes puntos:

- a. Todo lo relacionado a la infraestructura, equipamientos inclusivos y rubros docentes en las Instituciones públicas, privadas y privadas subvencionadas.
  - a.1. Cuál es el fin de la Educación Inclusiva.
  - a.2. Cuál es la situación actual en la práctica.
  - a.3. Base de datos de Instituciones Educativas que no cuentan con rubros docentes con especialización para alumnos con discapacidad auditiva y visual, rubros de trabajadora social, rubros de instructores de formación profesional.
  - a.4. Que falta para que los docentes sean capacitados en lenguaje de señas.
  - a.5. El Paraguay tiene un lenguaje de señas oficial.
  - a.6. Que cantidad de recursos necesitaríamos para incorporar a los profesionales en esa área.

**ARTÍCULO 2°.** El informe deberá ser remitido dentro del plazo de 15 días corridos.

**ARTÍCULO 3°.** De forma.